



MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO

Dirección General de Despacho y Legislación



BOLETIN OFICIAL

EDICION EXTRA N° 1030

CONTENIDO:

ORDENANZA Nro. 8919: CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS PARA EL EJERCICIO 2017.-

DECRETO Nro. 3378 /2016. Promulgación de Ordenanza

NOTA ACLARATORIA:

Por razones de orden técnico en caso de no poder visualizar momentáneamente el texto completo del Presupuesto General de Gastos Año 2017, el mismo se encuentra a disposición de quien desee consultarlo, en la Dirección General de Despacho y Legislación sita en Av. Centenario Nro. 77, 3er. Piso, San Isidro. Tel.: 4512-3030/3070/3575.

Publicado, el día 28 de diciembre de 2016.



San Isidro, 15 de Diciembre de 2016.-

Al Sr. Intendente Municipal
Dr. Gustavo Angel Posse
S _____ / _____ D

PROMULGADA POR DECRETO N° 3378
DEL 28 de diciembre de 2016

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Intendente, con el objeto de comunicarle que el Honorable Concejo Deliberante, en su VIGESIMO PRIMERA REUNION – QUINTA SESION EXTRAORDINARIA de fecha 14 de Diciembre de 2016, ha sancionado la ORDENANZA NRO. 8919 cuyo texto transcribo a continuación:

ORDENANZA N° 8919

CALCULO DE RECURSOS Y PRESUPUESTO DE GASTOS

EJERCICIO 2017

TITULO I

PARTE GENERAL

ARTÍCULO 1°.- Cálculo de Recursos.

Estímase en la suma de Pesos Cuatro mil novecientos dieciséis millones doscientos noventa y siete mil el Cálculo de Recursos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2017, de acuerdo al resumen que se indica a continuación y a los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONOMICO	MONTO
Recursos Corrientes	4.874.957.000
Recursos de Capital	41.340.000
Totales	4.916.297.000

Clasificación por Rubros

RUBRO	MONTO
Ingresos Tributarios	1.331.760.000
Ingresos No Tributarios	3.114.371.000
Rentas de la Propiedad	950.000
Transferencias Corrientes	427.876.000
Subtotal	4.874.957.000
Recursos propios de Capital	33.840.000
Subtotal	33.840.000
Transferencias de Capital	7.500.000
Subtotal	7.500.000
TOTALES	4.916.297.000



ARTICULO 2º.- Presupuesto de Gastos.

Fijase en la suma de Pesos Cuatro mil novecientos dieciséis millones doscientos noventa y siete mil el Presupuesto General de Gastos de la Municipalidad de San Isidro para el Ejercicio 2017 y apruébase los Cuadros y Anexos que se adjuntan y forman parte integrante de la presente Ordenanza.

Clasificación Económica

CARÁCTER ECONÓMICO	MONTO
Gastos Corrientes	4.412.831.100
Gastos de Capital	125.641.400
Aplicaciones Financieras	377.824.500
TOTALES	4.916.297.000

Clasificación por Jurisdicción

JURISDICCION	MONTO
1. Sec. Gral.,Privada, ARSI,Legal y Tec., Prod. y Moder	468.852.155
2. Subsecretaria Gral. de Insp., Plan. Urb. y Prev. Ciud.	555.829.522
3. Secretaria de Integ. Com. y de la Niñez, Adol.y Flia.	665.169.985
4. Secretaria de Obras Públicas	447.556.016
5. Subsecretaria Gral. de Espacio Público	1.185.205.708
6. Secretaria de Salud Pública	1.082.988.676
7. Partidas no Assignables a Programas	377.989.500
8. Honorable Concejo Deliberante	132.705.438
TOTALES	4.916.297.000

ARTÍCULO 3º.- Procedencia de los Recursos

Estimase la procedencia de los recursos definidos en el artículo 1º, de acuerdo al siguiente origen:

ORIGEN 2017	LIBRE DISPONIBILIDAD	AFECTADOS	TOTALES
Origen Municipal	3.098.981.000,00	50.180.000,00	3.149.161.000,00
Origen Provincial	1.303.800.000,00	369.076.000,00	1.672.876.000,00
Origen Nacional	10.200.000,00	21.100.000,00	31.300.000,00
Otros Orígenes	62.260.000,00	700.000,00	62.960.000,00
TOTALES	4.475.241.000,00	441.056.000,00	4.916.297.000,00

ARTÍCULO 4º.- Nomencladores

Adóptase los catálogos y descripciones de las cuentas de los clasificadores presupuestarios, adjuntos a los Anexos 12 a 22 del Decreto 2.980/00.-



TITULO II

DEPARTAMENTO EJECUTIVO

CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE

ARTICULO 5º.- Personal Superior.-

Establécese el sueldo del Intendente Municipal, en el mínimo indicado en el artículo 125º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

Fijase los sueldos básicos en los porcentajes del sueldo del Intendente Municipal para cada caso, como a continuación se indica:

Secretario General	45%
Secretario Gral. Gob. y Administración	45%
Asesor General	45%
Secretario	40%
Secretario Privado	40%
Secretario Legal y Técnico	40%
Contador General	36%
Asesor Depto. Ejecutivo	35%
Subsecretario General	35%
Juez de Faltas	35%
Tesorero General	33%
Director General Compras	33%
Subsecretario	31%
Asesor Legal	27%
Subcontador Gral.	22%
Asesor Sec. Gral. de Gob. y Administración	20%
Subdirector Gral de Compras	20%
Subtesorero Gral.	20%

ARTÍCULO 6º.- Planta Estable

Establécese los agrupamientos, sueldos básicos expresados en cantidad de módulos y categorías que a continuación se detallan:

NIVELES				AGRUPAMIENTOS - CLASES						
CAT	C/REG. HORARIO			2 -	3 -	4 -	5 -	6 -	7 -	
	35 HS	40 hs	48 HS	JERARQUICO	PROF	TECNICO		ADMINISTRATIVO	OBRERO	SERVICIOS
16	35000			I-DIRECTOR GRAL						
15	19500			II - DIRECTOR						
14	14714			III - SUBDIRECTOR						
13	11000			IV - JEFE DE DEPTO	I	I	I	I		
12	8995	12336	12336		II	II	II	II	I	I VIII
11	8566	9790	11748		III	III	III	III	II	II IX
10	8158	11189	11189		IV	IV	IV	IV	III	III X
9	7770	8880	10656		V	V	V	V	IV	IV XI
8	7400	10149	10149		VI	VI	VI	VI	V	V XII
7	7048	8054	9665		VII	VII	VII	VII	VI	VI XIII
6	6712	7671	9205					VIII	VII	VII XIV



ARTICULO 7°.-Personal Ingresante.-

Al personal que haya ingresado en la categoría 6, transcurrido un año en la planta estable y habiendo sido confirmado en el cargo, se procederá a la asignación automática de la categoría mínima (7).-

ARTICULO 8° - Personal Menor 18 años.

Establécese para el personal menor de 18 años de edad, las categorías y cantidad de módulos que a continuación se detalla:

Categoría	Edad	Cantidad de Módulos
4	Hasta 18 años	813
3	Hasta 17 años	748
2	Hasta 16 años	650
1	Hasta 15 años	570

Las promociones a la escala superior serán automáticas y regirán a partir del primer día del mes siguiente a aquel en que el agente cumpla la edad correspondiente.

El sueldo del personal comprendido en este Artículo se imputará a cargos vacantes de la planta que se aprueba por la presente. Los decretos de designación deberán mencionar el cargo contra el que se imputa el gasto y disponer que se destinen los sobrantes resultantes a economía por no inversión.

ARTÍCULO 9°.- Bonificación por Antigüedad.

Para la determinación de esta bonificación se reconocerán los años de servicios prestados en la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal, excluidos aquéllos por los cuales se hubiere obtenido una jubilación o retiro. La misma se calculará aplicando sobre el Sueldo Básico y las Bonificaciones por Jornada Prolongada, por Mayor Dedicación Horaria, por Disposición Permanente y por Función, un uno por ciento (1%) por cada año de servicio reconocido, en los años prestados hasta el 31 de diciembre de 2015, computándose a partir del mes de enero de 2016 el tres por ciento (3%) por año.

A los agentes con relación laboral vigente al 31 de diciembre de 1995, la bonificación se les determinará de la siguiente manera, por cada año trabajado:

- dos por ciento (2%) para aquellos que revisten en categoría 13 o superiores.-
- dos y medio por ciento (2,5%) para aquellos que revisten en categoría inferiores a la 13.-

En lo referente al cargo de Intendente, se aplicará el mismo criterio establecido en los párrafos anteriores, incluyendo en su base de cálculo los Gastos de Representación.-

ARTÍCULO 10°.- Gastos de Representación.

Establécese la compensación por Gastos de Representación, sin cargo de rendición de cuentas, del Sr. Intendente Municipal, cuya medida mensual será equivalente al 80% de su sueldo básico.

ARTICULO 11°.- Horas Suplementarias.

El agente que se desempeñe en categoría 12 o inferiores, que deba cumplir labores fuera de su horario normal recibirá, por cada hora trabajada, una retribución equivalente a:

-Para el régimen de 35 hs.: la 1/154 parte, para el régimen de 40 hs. del personal de enfermería: 1/211,20.- parte.-y para el régimen de 48 hs. la 1/211,20 parte, en todos los casos del sueldo básico de la categoría de revista y de la bonificación del Artículo 16° inciso c) - apartado 7 al 12 inclusive) y d) -apartado 5 al 19 inclusive- y de su bonificación por antigüedad, que se indica en el siguiente cuadro:

AL 100 %	AL 150 %	AL 200 %
- HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES SIN EXCEDER LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS SABADOS. - HORAS TRABAJADAS EN DIAS LABORABLES EXCEDIENDO LA JORNADA TOTAL DE 9 HORAS.	- HORAS TRABAJADAS EN DIAS DOMINGOS, FERIADOS NACIONALES Y DIAS NO LABORABLES.

ARTÍCULO 12°.- Tareas Especiales.

Las remuneraciones de las tareas especiales realizadas en cumplimiento de funciones distintas de las que son propias de un cargo, serán determinadas por la índole de la tarea a cumplir, quedando el Departamento Ejecutivo facultado a fijar el valor por hora o por cantidad de trabajo.



ARTÍCULO 12º bis.- Bonificación por Productividad:

Facultase al Departamento Ejecutivo a establecer bonificaciones por productividad en las dependencias que estime corresponder.-

ARTÍCULO 13º.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Establécese una bonificación equivalente al treinta por ciento (30%) del sueldo básico, que se abonará en forma temporal a los agentes que cumplan una jornada semanal de 48 horas de trabajo, cuando a criterio del Departamento Ejecutivo, las necesidades del servicio así lo dispongan.

Establécese una bonificación equivalente al veintiocho por ciento (28%) del sueldo básico, que se abonará a los agentes con funciones de radioperadores del Servicio de Emergencias, con una jornada prolongada semanal de 40 horas de trabajo.-

Establécese una bonificación equivalente al 60% por ciento del sueldo básico, a los agentes que pertenezcan al grupo administrativo especial, que presten servicio en los Hospitales y Centros de Salud del Partido y cumplan con una jornada semanal de trabajo de 48 horas, teniendo un franco semanal los días martes, miércoles o jueves y un franco mensual sábado y domingo. Los días feriados quedan comprendidos en su carga horaria. Esta bonificación es incompatible a la establecida en el primer párrafo del presente artículo.

Establécese una bonificación en concepto de jornada prolongada de 48 horas, para el personal de la Subsecretaría General de Espacio Público y/o la Subsecretaría de Deportes, que desarrolle tareas de servicio, conforme el cronograma semanal de trabajo: lunes a sábados (35%) treinta y cinco por ciento del sueldo básico y domingos a viernes (45%) cuarenta y cinco por ciento de su sueldo básico.-

ARTICULO 14º.- Bonificación por Mayor Dedicación Horaria.

El personal que revista en categoría 13 o superior podrá percibir una suma equivalente al veintitrés por ciento (23%) de su sueldo básico cuando, a criterio del Departamento Ejecutivo, deba cumplir con carácter habitual el exceso de jornada que le demande el normal desempeño de su labor. La presente bonificación es incompatible con la establecida en el Artículo 15º.

ARTÍCULO 15º.- Bonificación por Disposición Permanente.

Establécese una bonificación de 80% del sueldo básico para el Secretario General, Asesor General, Asesor Departamento Ejecutivo, Secretarios, Subsecretarios Generales, Subsecretarios, Juez de Faltas, Director General de Informática, Directores Generales de la Subsecretaría de Inspección General y los Funcionarios de Ley (Contador, Tesorero y Director General de Compras) siempre que a juicio del departamento Ejecutivo deban hallarse permanentemente a disposición del servicio. Esta bonificación será del 46% para el personal comprendido en las categorías 13, 14, 15, 16 y el Personal Superior no comprendido en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 16º.- Bonificación por Función.

Establécese esta bonificación para el personal que cumpla las tareas que a continuación se detalla, indicándose en cada caso, la medida mensual de la misma.

Las bonificaciones previstas en este Artículo se devengarán mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea y se encuentre cumpliendo en forma efectiva, las mismas.

a) **Area de Informática.**

- 1) Personal que cumpla funciones en esta área, podrá percibir:
 - Bonificación Analista Junior 1548 módulos
 - Bonificación Analista Sénior 3042 módulos

Adicionalmente se podrá establecer una bonificación de 3000 módulos, siendo esta incompatible con la mayor dedicación horaria y/o disposición permanente.

b) **Cementerios.**

- 1) Exhumadores y reducidos de restos 2500 módulos

c) **Salud Pública.**

- 1) Laceros del Centro de Zoonosis 385 módulos
- 2) Instrumentadoras: 33% de su sueldo básico.-
- 3) Enfermeras y Auxiliares de Enfermería (40 HS) 35% de su sueldo básico.-
- 3 bis) Personal de Enfermería Turno Noche (40 HS) 55 % de su sueldo básico.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

4) Técnico de Anatomía Patológica, Rayos, electroencefalocardiografía, Medicina Nuclear, Laboratorio, Hemoterapia, Farmacia, Histología y especialidades: 20% del sueldo básico.-

5) Técnico de guardia (guardia 24 hs. sábado y domingo)	913 módulos
Técnico de guardia (guardia 24 hs. día de semana)	685 módulos
Técnico de guardia (día de semana)	15% del sueldo básico
Técnico de guardia (fin de semana)	20% del sueldo básico

(La Secretaría de Salud Pública informará mensualmente la nómina de los agentes a los cuales les corresponde percibir la presente bonificación).-

En los siguientes incisos, diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso:

6) Jefe de enfermería	14
7) Supervisor de enfermería	12
7 bis) –Supervisor/a Licenciado/a Enfermería: 20% del sueldo básico.-	
8) Supervisor de Técnicos	12
9) Licenciado/a en Bioimágenes	12
9 bis) Supervisora de quirófano	12
10) Enfermero encargado de sala o turno	11
11) Supervisor de Mucamas	11
12) Mucama encargada de sector o turno	10
13) Supervisor control de vectores (zoonosis)	12
14) Radioperador de SEM	9
15) Administrativos del servicio GAE	10

d) Dependencias Varias.

Diferencia entre la categoría de revista y la detallada para cada caso, y/o los módulos que se especifican:

1) Supervisor Gral. de Inspectores de Inspección	14
2) Coordinador General	14
3) Supervisor de Zona de Inspección Gral. y Espectáculos Públicos	13
4) Supervisor de Obras Particulares	13
5) Supervisor de Turno de Tránsito	12
6) Supervisor de Servicios y Vía Pública	12
7) Supervisor de Plagas de Bromatología	12
8) Supervisor Administrativo de Bromatología	12
9) Jefe de Informantes de Inspectores	12
10) Capataz General	12
10 bis) Supervisor Gral. Administrativo	13
11) Supervisor Administrativo	12
12) Supervisor de Inspectores de Tránsito	10
12 bis) Inspectores de Cuidados Comunitarios	10
12 tris) Operador de Monitoreo	diferencia a categoría 10
13) Capataz	10
14) Supervisor de Servicios Contratados	10
15) Encargado de Cuadrilla/Limpieza y/o mantenimiento	08
16) Encargado de Celadores (Acción Social)	08
17) Cajeros de Tesorería	08
18) Guardavidas	50% de su sueldo básico
19) Personal Técnico de Mantenimiento de Centros Asistenciales, debiendo estar disponible para la atención de emergencias	476 módulos
19 bis) Personal del Centro de Atención al Vecino y Reclamos	601 módulos



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 y que cumplen funciones en la Dirección General de Operaciones del Servicio de Protección y Defensa Civil, de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, de hasta quince (15) módulos diarios, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 inclusive y el personal mensualizado comprendido en el artículo 24° inciso a) apartado 4) de la presente ordenanza, que cumplan funciones o pertenezca a los agrupamientos profesional, técnico, administrativo, obrero y/o de servicio, en las distintas áreas de la Comuna, excepto los establecidos en el párrafo anterior, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.

Establécese una compensación especial en concepto de refrigerio, para el personal que reviste entre las categorías 6 y 12 y que cumplan funciones en la Dirección de Verificación Parque Automotor, de hasta treinta (30) módulos diarios, cuando desarrollen tareas fuera de su horario habitual.-

Establécese una compensación especial de 397 módulos diarios al personal de la Subsecretaría Gral. de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito que desarrolle tareas de tramitación y entrega de Licencias de Conducir, como así también el personal de servicio afectado, los fines de semana y feriados, que el Departamento Ejecutivo determine.-

Establécese una compensación especial de 265 módulos diarios al personal del Tribunal Municipal de Faltas que desarrolle guardias los fines de semana y feriados, con una carga horaria de cinco (5) horas o más.-

Establécese una compensación especial de 264 módulos diarios para el personal dependiente de la Subsecretaría Gral. de Espacio Público, que realice guardias los días sábados y domingos afectados a la tarea de "limpieza de la costa".-

Establécese una compensación especial de 1548 módulos para el personal que cumple funciones de chofer en los móviles pertenecientes al área de Cuidados Comunitarios.-

Establécese una compensación especial de 926 módulos para el personal que cumpla funciones de inspector/a de Tránsito, dependientes de la Sub Secretaría General de Inspecciones, Registros Urbanos y Tránsito.-

Establécese una compensación especial de 1000 módulos diarios para el personal de la Subsecretaría General de Cultura, que desarrolle tareas en los eventos programados de fines de semana y/o feriados, la misma será incompatible con el cobro de horas extras la citada Subsecretaría informará a la Dirección General de Recursos Humanos, mensualmente la nómina y el detalle del personal que deberá percibir la misma.

Establécese una bonificación de 800 módulos diarios para el Personal Administrativo de la Jefatura de Inspectores que realice guardias los fines de semana y feriados, con una carga horaria de ocho horas o más, la misma será incompatible con la percepción de horas extras. La dependencia informará a la Dirección General de Recursos Humanos la nómina y el detalle del personal que deberá percibir la misma.

Establécese una bonificación de 2500 módulos mensuales para los agentes que revistan en la Base de Radio y Comunicación del Patrullaje Municipal.

Establécese una bonificación de 5000 módulos para Profesionales y Técnicos que realizan tareas específicas de su profesión, en el ámbito de la Subsecretaría de Planeamiento Urbano. Esta bonificación está dirigida a aquellos profesionales y técnicos cuya tarea es supervisar y controlar las actuaciones profesionales de sus pares, verificando y acompañando con sus firmas las autorizaciones y aprobaciones específicas.

Establécese una bonificación especial para los agentes que desarrollen tareas en el Área de Cajas de la Tesorería Municipal, de acuerdo al siguiente detalle:

- Jornada Completa (2000 módulos)
- Media Jornada (1000 módulos)
- Guardia Adicional (500 módulos).-

ARTÍCULO 19°.- Bonificación por Título.

Establécese una bonificación por Título que beneficiará a todo funcionario o agente comprendido en este Capítulo, cualquiera sea su situación de revista, que acredite mediante copia certificada, poseer título Universitario de estudios superiores de nivel terciario o título secundario, reconocidos por el Ministerio de Educación de la Nación u organismos competentes, de acuerdo a las siguientes normas:



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

- | | |
|---|--------------|
| a) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden cuatro o más años de estudios de tercer nivel : | 2600 módulos |
| b) Títulos universitarios o de estudios superiores con planes que demanden de uno a tres años de estudios de tercer nivel : | 650 módulos |
| c) Títulos de estudios secundarios o certificados de estudios secundarios con habilitación técnica o profesional con una duración mínima de tres años : | 450 módulos |
| d) Título de auxiliar contable expedido por el Consejo Nacional de Educación Técnica (C.O.N.E.T.): | 120 módulos |

Los títulos universitarios o de estudios superiores que acrediten habilitación para una misma incumbencia profesional se bonificarán en igual forma, aun cuando hubieran sido obtenidos con arreglo a planes de estudio de distinta duración, teniendo en cuenta la máxima prevista para la carrera.

Los títulos cuya posesión se invoque, serán reconocidos a partir del mes siguiente a la fecha de presentación de las certificaciones respectivas.

No podrá bonificarse más de un título por agente, reconociéndose en todos los casos aquel al que le corresponda una bonificación mayor.

ARTÍCULO 20º.- Bonificación por Asistencia Perfecta.

Establécese una bonificación por Asistencia Perfecta que alcanzará a los agentes dependientes de la Secretaría de Salud Pública que a continuación se detalla, indicándose para cada caso la medida mensual de la misma :

- | | |
|--|-------------|
| 1) Médicos de Guardia | 437 Módulos |
| 2) Técnicos de Guardia | 207 Módulos |
| 3) Enfermeros y Auxiliares de Enfermería | 172 Módulos |
| 4) Mucamas | 161 Módulos |

Esta bonificación se abonará a mes vencido a todos aquellos agentes que hayan observado asistencia perfecta. Se entenderá por asistencia perfecta la efectiva y personal prestación del servicio, no devengándose la misma en los supuestos de inasistencias, justificadas o no, ni durante los períodos de licencias de cualquier naturaleza.

En los casos del personal comprendido en los puntos 1) y 2) se computará a los fines de este Artículo solamente la asistencia a las guardias correspondientes.

En los casos en que el uso íntegro, sin fraccionamiento de las vacaciones para descanso anual abarque períodos de más de un mes calendario, el cobro de la bonificación establecida en este artículo se verá afectado únicamente en el mes de inicio de la licencia.

Establécese una "Bonificación por asistencia perfecta" que alcanzará a los agentes que cumplen funciones de Operadores y /o Encargados de Terminales de Seguridad, dependientes de la Subsecretaría de Tránsito y Cuidado Comunitario, con la siguiente medida mensual:

- | | |
|---|--------------|
| - Operadores de Terminales de Seguridad / Base de radio - COM | 1296 módulos |
| - Encargados de Turno Monitoreo de Terminales de Seguridad | 1719 módulos |

Esta Bonificación se abonará a mes vencido a aquellos agentes que hayan observado "asistencia perfecta", en la prestación de sus servicios.-

En el caso que se ausenten a un solo día de su prestación, esta Bonificación se abonará en el 50% del valor mencionado.-

ARTÍCULO 21º.- Bonificación por Presentismo.

Establécese una bonificación de seiscientos noventa módulos (690) mensuales que comprenderá exclusivamente al personal que reviste en las categorías 6 a 14 inclusive y al personal encuadrado en el artículo 24º inciso f), que no registre inasistencias injustificadas, o más de tres (3) impuntualidades injustificadas mayores de quince (15) minutos, en el mes calendario anterior y que se abonará por mes vencido.

La presente bonificación tendrá el carácter de no remunerativa y no bonificable y, por no ser de carácter permanente, no estará sujeta a los descuentos previstos por las Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las retenciones de cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto.



ARTICULO 22.-

Establécese una bonificación extraordinaria fija, no remunerativa la cual se abonara de acuerdo a la modalidad fijada a través del acto administrativo correspondiente, que a los efectos se dictara oportunamente, cuando así lo considere necesario el departamento ejecutivo.

ARTICULO 22° bis.-

Las bonificaciones establecidas en los artículos 11° (Horas suplementarias), 12° (Tareas Especiales), 12° bis (Productividad), 18° (Otras Bonificaciones por Función), 20° (Asistencia Perfecta), 21° (Presentismo), y 22° (Bonificación Extraordinaria Fija), tendrán carácter de no remunerativa y no bonificable, por no ser de carácter permanente, no estarán sujetas a los descuentos previstos por la Leyes Previsionales y Asistenciales, como así tampoco a las cuotas sindicales, ni servirá de base de cálculo para la determinación de cualquier otro tipo de concepto”.-

ARTÍCULO 23°.-

Establécese la siguiente tabla de equivalencias, a los fines determinar parámetros fehacientes con las bonificaciones que percibía el personal de planta permanente y que fueron modificando su denominación en las distintas ordenanzas presupuestarias, a los efectos de una justa liquidación de los haberes jubilatorios:

- Inspector Profesional de 1ra. de Obras Particulares	diferencia a categoría 11
- Inspector Especializado de Obras Particulares	diferencia a categoría 11
- Inspector Especializado de Industria	diferencia a categoría 9
- Inspector	diferencia a categoría 8
- Maquinista Vial o Compresorista	diferencia a categoría 9
- Encargado de Vestuario de Campo de Deportes	diferencia a categoría 7
- Telefonista	diferencia a categoría 8
- Chofer de 1ra. (Camión o Tractor)	diferencia a categoría 8
- Chofer de 2da.	diferencia a categoría 7
- Celadores	diferencia a categoría 7
- Cajeros	diferencia a categoría 8

CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 24°.- Remuneraciones Básicas.

Establécese para la determinación de las remuneraciones básicas del personal comprendido en Retribuciones Globales la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

a) **Personal Mensualizado.**

- 1) Docentes: según Capítulo IV de la presente Ordenanza
- 2) Otras Funciones: Los agentes destinados a realizar tareas específicas, por un período determinado, se retribuirán de acuerdo a la cantidad de módulos que al afecto determine el Departamento Ejecutivo.
- 3) El personal perteneciente a las distintas áreas de la Subsecretaría de Deportes, (profesional: médico, profesor, regente, y/o personal de servicio: preceptor), percibirá una remuneración mensual en módulos por hora semanal de trabajo.-
- 4) El personal mensualizado perteneciente a los agrupamientos: jerárquico, administrativo, técnico, obrero y/o de servicio, destinado a cubrir vacantes circunstanciales, cuya remuneración sea equivalente al rango comprendido entre las categorías 6 y 16 inclusive, (de la Planta Permanente) será
- 5) retribuido conforme la siguiente tabla, y se incluirá en su retribución lo establecido en los artículos 21° y 22° de la presente Ordenanza



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Agrupamiento Jerárquico -Superior

Categoría Mensualizados	A Sin Titulo	B Secundario	C Terciario	D Universitario
	0.00	450.00	650.00	2600.00
1304	12980	13430	13630	15580
1305	15510	15960	16160	18110
1306	18040	18490	18690	20640
1307	18155	18605	18805	20755
1401	14714	15164	15364	17314
1402	18098	18548	18748	20698
1403	21482	21932	22132	24082
1404	17363	17813	18013	19963
1405	20747	21197	21397	23347
1406	24131	24581	24781	26731
1501	19500	19950	20150	22100
1502	23985	24435	24635	26585
1503	28470	28920	29120	31070
1504	23010	23460	23660	25610
1505	27495	27945	28145	30095
1506	31980	32430	32630	34580
1601	35000	35450	35650	37600
1602	43050	43500	43700	45650
1603	51100	51550	51750	53700
1604	41300	41750	41950	43900
1605	49350	49800	50000	51950
1606	57400	57850	58050	60000
1607	46945	47395	47595	49545
1608	50696	51146	51346	53296
3201	83438.00	83888.00	84088.00	86038.00

AGRUPAMIENTO ADMINISTRATIVO

Categoría Mensualizado	A Sin Titulo	B Secundario	C Terciario	D Universitario
	0.00	450.00	650.00	2600.00
601	6712	7162	7362	9312
701	7048	7498	7698	9648
801	7400	7850	8050	10000
810	10360	10810	11010	12960
812	11792	12242	12442	14392
813	7998	8448	8648	10598
814	8320	8770	8970	10920
818	9746	10196	10396	12346
901	7770	8220	8420	10370
1001	8158	8608	8808	10758
1008	10605	11055	11255	13205
1010	13053	13503	13703	15653
1101	8566	9016	9216	11166
1201	8995	9445	9645	11595
1301	11000	11450	11650	13600
1302	13530	13980	14180	16130
1303	16060	16510	16710	18660

AGRUPAMIENTO TECNICO

Categoría Mensualizado	A Sin Titulo	B Secundario	C Terciario	D Universitario
	0.00	450.00	650.00	2600.00
801	7400	7850	8050	10000
802	14151	14601	14801	16751



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

806	7400	7850	8050	10000
807	9475	9925	10125	12075
808	8880	9330	9530	11480
809	9674	10124	10324	12274
815	13045	13495	13695	15645
816	15888	16338	16538	18488
817	17918	18368	18568	20518
819	11746	12196	12396	14346
841	15731	16181	16381	18331
906	9324	9774	9974	11924
907	10549	10999	11199	13149
908	9919	10369	10569	12519
909	10118	10568	10768	12718
1002	15105	15555	15755	17705
1004	16252	16702	16902	18852
1005	11013	11463	11663	13613
1006	9790	10240	10440	12390
1007	10385	10835	11035	12985
1009	10584	11034	11234	13184
1011	10627	11077	11277	13227
1014	17343	17793	17993	19943
1015	18490	18940	19140	21090
1202	13493	13943	14143	16093
1204	21588	22038	22238	24188
1205	21588	22038	22238	24188
1206	19121	19571	19771	21721
1241	19121	19571	19771	21721

AGRUPAMIENTO OBRERO

Categoría Mensualizado	A Sin Titulo	B Secundario	C Terciario	D Universitario
	0.00	450.00	650.00	2600.00
601	6712	7162	-	-
701	7048	7498	-	-
801	7400	7850	-	-
901	7770	8220	-	-
903	7770	8220	-	-
1001	8158	8608	-	-
1101	8566	9016	-	-
1201	8995	9445	-	-

AGRUPAMIENTO SERVICIO

Categoría Mensualizado	A - Sin Titulo	B - Secundario	C - Terciario	D - Universitario
	0.00	450.00	650.00	2600.00
601	6712	7162	7362	9312
602	9205	9655	9855	11805
603	11189	11639	11839	13789



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

604	9205	9655	9855	11805
605	9205	9655	9855	11805
606	7425	7875	8075	10025
608	9061	9511	9711	11661
609	9732	10182	10382	12332
610	9809	10259	10459	12409
611	10480	10930	11130	13080
701	7048	7498	7698	9648
702	9665	10115	10315	12265
703	7400	7850	8050	10000
704	7048	7498	7698	9648
705	7382	7832	8032	9982
706	11189	11639	11839	13789
800	8746	9196	9396	11346
801	7400	7850	8050	10000
803	8205	8655	8855	10805
805	7400	7850	8050	10000
901	7770	8220	8420	10370
902	9946	10396	10596	12546
904	7770	8220	8420	10370
905	7770	8220	8420	10370
1001	8158	8608	8808	10758
1012	11502	11952	12152	14102
1013	12698	13148	13348	15298
1016	11013	11463	11663	13613
1017	11829	12279	12479	14429
1018	11761	12211	12411	14361
1019	12577	13027	13227	15177
1101	8566	9016	9216	11166
1201	8995	9445	9645	11595

b) **Personal Jornalizado.-**

1) Guardia Médica (guardia 24 hs.-día de semana)	3983 Módulos
2) Guardia Médica (guardia 24hs-sábado y domingo)	4425Módulos
3) Guardia Anestésistas	
24hs. días de semana	13081 Módulos
24hs. días sábados	14295 Módulos
24hs. días domingo	15515 Módulos
4) Guardia Médica terapeuta (guardia 24hs.-día semana)	4709 Módulos
5) Guardia Médica terapeuta (guardia 24 hs.-fin de semana)	5276 Módulos
6) Guardia médica neonatología (24 hs. día de semana)	4744 Módulos
7) Guardia médica neonatología (24 hs. fin de semana)	5276 Módulos
8) Guardia Técnica (guardia 24 hs.)	1420 Módulos

En circunstancias excepcionales, sea por estacionalidad u otros motivos debidamente justificados, el Departamento Ejecutivo podrá otorgar una bonificación de hasta 400 módulos, a los profesionales reemplazantes de Guardia en todos los centros de salud municipales. El otorgamiento de dicha bonificación se concretará previa solicitud de la Secretaría de Salud Pública en la que se fundamenten las circunstancias descriptas precedentemente.-

c) **Horas Cátedra Cultura.**

1) Escuela de Ajedrez (por sesión)	66 módulos
2) Maestras Especializadas (por hora semanal)	70 módulos
3) Dirección de juventud	200 módulos



d) **Personal de Deportes, y Tercera Edad**

Categoría	Descripción	Valor hora	A	B	C	D	E
			0	0.08	0.15	0.25	0.3
990	Regente	514	514	555	591	643	668
992	Medico	511	511	552	588	639	664
991	Profesor	421	421	455	484	526	547
993	Preceptor	265	265	286	305	331	335

e) **Personal de la Secretaría Salud Pública-Horas cátedra.-**

El personal que se desempeñe en la Escuela de Instrumentación, Instructores de Residentes y en la Escuela de Enfermería, y Carrera Docente del Hospital Central de San Isidro, serán retribuidos mediante la aplicación de la normativa vigente para los docentes del nivel de enseñanza similar, de la Provincia de Buenos Aires.-

f) **Residencias Médicas.**

Las remuneraciones del personal que cumple funciones de “médicos residentes” en las áreas dependientes de la Secretaría de Salud Pública, se efectuarán conforme el siguiente escalafón salarial (sueldos básicos):

RESIDENTE 1º AÑO-SOLTERO	10988 módulos
RESIDENTE 1º AÑO- CASADO	11250 módulos
RESIDENTE 2º AÑO- SOLTERO	12087 módulos
RESIDENTE 2º AÑO-CASADO	12375 módulos
RESIDENTE 3º AÑO- SOLTERO	13296 módulos
RESIDENTE 3º AÑO-CASADO	13613 módulos
RESIDENTE 4º AÑO-SOLTERO	14626 módulos
RESIDENTE 4º AÑO- CASADO	14974 módulos
RESIDENTE 5º AÑO- SOLTERO	16089 módulos
RESIDENTE 5º AÑO –CASADO	16471 módulos
JEFE RESIDENTES-4º AÑO SOLTERO	16089 módulos
JEFE RESIDENTES-4º AÑO CASADO	16471 módulos
JEFE RESIDENTES-5º AÑO SOLTERO	17698 módulos
JEFE RESIDENTES-5º AÑO CASADO	18118 módulos
RESIDENTE 1º POST BASICA SOLTERO	14626 módulos
RESIDENTE 1º POST BASICA CASADO	14974 módulos
RESIDENTE 2º POST BASICA SOLTERO	16089 módulos
RESIDENTE 2º POST BASICA CASADO	16471 módulos
JEFE RESIDENTE POST BASICA SOLTERO	17698 módulos
JEFE RESIDENTE POST BASICA CASADO	18118 módulos

-Se incluirá en su retribución el artículo 22º de la presente Ordenanza Presupuestaria, con un valor de 330 módulos.-

-Incorporase a los Médicos Residentes en la bonificación Extraordinaria semestral (a ser abonada en los meses de junio y diciembre), equivalente al cincuenta por ciento (50%) de su remuneración.

g) **Personal Colonia de Vacaciones.**

La designación para la prestación de servicios temporarios en las Colonias de Verano podrá recaer en agentes municipales, en cuyo caso se considerará suspendida de pleno derecho la relación atinente a sus funciones habituales.



h) **Personal Destajista.**

1) Personal del paseo de bicicletas – Acassuso (por jornada trabajada)	463 Módulos
2) Personal del paseo de bicicletas – Boulogne (por jornada trabajada)	260 módulos
3) Arbitros de Fútbol (Por evento trabajado)	210 módulos
4) Cuadrilla de demolición (por jornada trabajada)	1220 módulos

i) **Personal de Obras.**

Personal especializado para la realización de obras de construcción cuya remuneración será fijada de acuerdo a las tareas a desempeñar, por la cantidad de módulos que fije oportunamente la Secretaría de Obras Públicas, teniendo una jornada de labor diaria de ocho (8) horas (48 horas semanales) retribuyéndose como Personal Mensualizado.-

j) **Adecuación del Personal Mensualizado.-**

Facúltase al Departamento Ejecutivo a realizar contrataciones de personal temporario con remuneraciones básicas diferentes a las contenidas en el inciso a) del presente punto.-

A los efectos de considerar el valor de los sueldos básicos especificados en el formulario 6 "Detalle de Cargos" relacionados con el Objeto 1.2 Personal Temporario, se tomó en consideración el promedio general contenido en los sueldos básicos de cada estructura programática.

ARTICULO 25°.-

Al personal mensualizado del Departamento Ejecutivo que realice horas Suplementarias, le serán retribuidas conforme con el artículo 11°, debiéndose al momento de su designación establecer la categoría en virtud de las cuales serán liquidadas.

CAPITULO III - PROFESIONALES DE SALUD

ARTÍCULO 26°.- Carrera Profesional Hospitalaria.

Las remuneraciones del personal de la Carrera Profesional Hospitalaria se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

ARTÍCULO 27°.- Otras Bonificaciones.

- Establécese para la totalidad el personal comprendido en el presente una bonificación similar, a la fijada por el Artículo 22° de la presente Ordenanza, con un valor de 690 módulos.-
- Los Directores de Carrera Médica Hospitalaria, con funciones de 48 horas, percibirán una bonificación equivalente a 1500 módulos y una bonificación remunerativa no bonificable de 70.50 módulos.-
- El personal profesional médico de Planta Permanente que cumpla guardias adicionales a su dedicación horaria ordinaria, será retribuido con un suplemento remuneratorio similar al establecido en el inciso b) del artículo 24° de la presente Ordenanza.
- Presentismo de guardia 24 hs: Todos los médicos comprendidos en el régimen de la Carrera Médica Hospitalaria, que cumplan efectivamente 4 y/o 5 guardias mensuales de 24 horas, percibirán una bonificación equivalente a 1500 (mil quinientos) módulos.-



Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

e) Compensación 5º guardia: todo el personal comprendido en la Carrera Médica Hospitalaria, que realice la 5º guardia del mes, percibirá un adicional de 1100 (mil cien) módulos en concepto de "compensación por 5º guardia".

-Dicho personal será informado mensualmente en listado emitido por la Secretaría de Salud Pública.-

CAPITULO IV - PERSONAL DOCENTE

ARTICULO 28º.- Régimen Remuneraciones.

Las remuneraciones del personal docente que presta servicios en Jardines de Infantes Municipales, ERIPLA, Escuelas Malvinas Argentinas e Instituto de Formación Técnico Superior N° 6003, Centro Municipal de Adultos, o aquellos que cumplan su función en establecimientos educativos del distrito, se determinarán mediante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.

Establécese para el personal docente una bonificación similar en sus alcances a la fijada por el Artículo 22º de la presente Ordenanza, con un valor de 500 módulos.-

El personal comprendido en el presente Capítulo, percibirá una bonificación remunerativa no bonificable de 111,50 módulos.

ARTICULO 29º.- Fondo Nacional de Incentivo Docente

El Fondo Nacional de Incentivo Docente se abonará a los docentes no subvencionados conforme lo establecido por la ley 25.053 ó la Legislación Nacional vigente en la materia, en la proporción en que la perciban aquellos docentes subvencionados.

ARTÍCULO 30º.- Otras Retribuciones.

Fíjase en concepto de Garantía Salarial para el Personal Docente la suma de Pesos Cien (\$ 100,00) monto que será igual para todos los cargos de este Capítulo, con excepción de los remunerados por Horas Cátedra, en cuyo caso se determinará en forma proporcional, no pudiendo superar la suma antes mencionada.

Fíjase en concepto de Ajuste salarial para el Personal Docente perteneciente al Instituto Municipal de Formación Superior, la suma que surja en cada caso, tanto sea en forma remunerativa y/o no remunerativa, como consecuencia de la diferencia entre los haberes percibidos al 31 de diciembre de 2010 y los que percibirán en adelante, ante su nueva adecuación en el cargo correspondiente.

El presente Ajuste salarial, será reabsorbido y/o quedará sujeto a los sucesivos incrementos salariales que surjan ante la aplicación de la normativa vigente para los dependientes de la Provincia de Buenos Aires.-

TITULO III

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

CAPITULO I - PLANTA PERMANENTE

ARTÍCULO 31º.- Concejales.

Establécese la dieta de los Señores Concejales en el máximo establecido en el artículo 92º de la Ley Orgánica de las Municipalidades.-

ARTÍCULO 32º.- Bonificación por Jornada Prolongada.

Los agentes a los que la Presidencia asigne una jornada semanal de trabajo que exceda a la normal establecida, percibirán por tal concepto una bonificación equivalente al porcentaje de su sueldo básico que seguidamente se detalla:

39 horas semanales	10,39 %
44 horas semanales	23,37 %
48 horas semanales	34 %



ARTÍCULO 33°.- Bonificación por Función.

Esta bonificación se devengará mientras el agente tenga asignada la respectiva función, modalidad laboral o tarea, indicándose a continuación para cada caso la medida mensual de la misma:

- 1) Taquígrafos: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 2) Conductores: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 08.
- 3) Relatores de Comisión: Diferencia entre su categoría de revista y la categoría 13.
- 4) La bonificación establecida en el artículo 17°, alcanzará únicamente a los agentes que la Presidencia determine.

CAPITULO II - PLANTA TEMPORARIA

ARTÍCULO 34°.- Régimen de Remuneraciones.

Establécese para la determinación de las remuneraciones del personal mensualizado, la cantidad de módulos que a continuación se detalla:

a) Personal Político

	35 hs	40 hs	48hs
1) Categoría 65 - Secretario de Bloque	9270	10380	12190
2) Categoría 66 - Secretario Privado	10350	11650	13724
3) Categoría 72 - Auxiliar de Bloque	8410	9420	11050
4) Categoría 64 - Auxiliar de Bloque	7815	8730	10220
5) Categoría 81 - Relator de Comisión	11124		
6) Categoría 70 - Asesor Legislativo	18325		
7) Categoría 82 - Asesor Legislativo	39390		
8) Categoría 8201 - Asesor Legislativo	35630		
9) Categoría 78 - Asesor Legislativo	27980		
10) Categoría 80 - Asesor Legislativo	15418		
11) Categoría 79 - Asesor Legislativo	23142		
12) Categoría 67 - Asesor Legislativo	12114		
13) Categoría 68 - Asesor Legislativo	9806		

b) Resto del Personal

	35 hs	40 hs	48hs
14) Categoría 77 - Recepcionista	9267	10380	12195
15) Categoría 62 - Auxiliar de Administración	9680	11055	13266
16) Categoría 63 - Auxiliar de Administración	10152	11387	13405
17) Categoría 73 - Auxiliar de Administración	10022	11282	13278
18) Categoría 61 - Auxiliar de Servicio	8600	9635	11303
19) Categoría 83 - Auxiliar de Servicio	8200	9157	10729
20) Categoría 75 - Auxiliar de Servicio	7991	8945	10473
21) Categoría 76 - Auxiliar de Servicio	7398	8254	9645

ARTÍCULO 35°.- Disposiciones Varias

Serán de aplicación para el personal comprendido en los Capítulos I y II del Honorable Concejo Deliberante, las disposiciones de los Artículos 5°, 6°, 7°, 11°, 14°, 15°, 16° inc. a), 17°, 18° (párrafo 4°), 19°, 22°, 24° inciso a) apartado 2) 24° inciso j), 32°, 33°, 36° y 37° de la presente Ordenanza.

Dispónese, para todo el personal comprendido en los Capítulos I –Planta Permanente- y II –Planta Temporaria- del Honorable Concejo Deliberante, la percepción de la Bonificación por Antigüedad, conforme lo establecido en el Artículo 9 de la presente Ordenanza.-



Asimismo, el artículo 20° de la presente Ordenanza, será de aplicación para el personal comprendido en el Capítulo I-Planta Permanente- Título III.-

TITULO IV

DISPOSICIONES DE CARACTER GENERAL

ARTÍCULO 36°.- Valor del Módulo.

Las remuneraciones básicas, bonificaciones y/o suplementos mencionados en la presente Ordenanza resultarán de multiplicar la cantidad de módulos que en cada caso se indica por el valor unitario del mismo que a tales efectos se fija en un peso (\$ 1,00).

ARTÍCULO 37°.- Asignaciones Familiares.

Las Asignaciones Familiares se abonarán conforme la Legislación Nacional en la materia, de acuerdo lo dispuesto por los Art. 34 y 36 del Convenio Colectivo de Trabajo de la Municipalidad de San Isidro (Ordenanza N° 8850/2015).

ARTÍCULO 38°.- Equivalencias de Cargos.

Manténganse a los fines previsionales las equivalencias de cargos previstas en el Artículo 23 de la presente Ordenanza.-

ARTICULO 39°.- Saldos de Cuentas de Recursos con Afectación.

Los saldos que arrojen al cierre de cada ejercicio las cuentas de recursos con afectación serán transferidos al ejercicio siguiente, incorporándolos al Cálculo de Recursos por Decreto del Departamento Ejecutivo, ampliando correlativamente el Presupuesto de Gastos, reforzando los créditos de cuentas existentes o incorporando conceptos no previstos. En todos los casos se respetará el destino al que deben ser aplicados.-

ARTICULO 40°.- Creación y Supresión de cargos.

Facúltase al Departamento Ejecutivo a crear cargos presupuestarios en la planta de personal permanente, cuando simultáneamente se proceda a la supresión de idéntica cantidad de módulos como mínimo, utilizando para ello exclusivamente economías del inciso Gastos en Personal.-

ARTÍCULO 41°.- Transferencias de Créditos.

Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar ampliaciones y/o modificaciones en los créditos presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, financiados con la disminución de otros créditos presupuestarios. Autorízase al Departamento Ejecutivo a efectuar adaptaciones, ya sea creaciones, modificaciones o bajas, en las unidades ejecutoras y en las partidas del Presupuesto General de Gastos de Ejercicio.-

ARTÍCULO 42°.- Compromisos Plurianuales

Autorízase al Departamento Ejecutivo a comprometer fondos de más de un ejercicio en Licitaciones de Obras Públicas, Contratos de Locación de Inmuebles y Licitaciones de adquisición o contratación de Bienes y Servicios.-

ARTÍCULO 43°.- Cheques Diferidos

Autorízase al Departamento Ejecutivo a emitir cheques de pago diferido cuyo vencimiento operen con posterioridad a la finalización del Ejercicio 2017.-

ARTÍCULO 44°.- Ampliaciones Presupuestarias

Autorízase al Departamento Ejecutivo a disponer ampliaciones en el Cálculo de Recursos y en los Créditos Presupuestarios aprobados por la presente Ordenanza, originados con motivos de los casos contemplados en el artículo 120 de la ley Orgánica Municipal y /o con el incremento de los recursos con afectación específica de cualquier origen, que se produzcan en el transcurso del Ejercicio 2017.-



ARTÍCULO 45°.- Anexos (R.A.F.A.M.)

Apruébense y pónganse en vigencia, el detalle del Cálculo de Recursos y Presupuesto General de Gastos, Formularios, Cuadros y Anexos efectuados en los términos del Decreto Provincial 2.980/00 detallados en este expediente y que forman parte integrante de la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 46°.- Venta de Rodados.-

Facúltase al Departamento Ejecutivo a efectuar ventas de rodados que por su depreciación y/o amortización estime prudente realizar, los que deberán ser enajenados por medio del procedimiento establecido en la Ley Orgánica de las Municipalidades y sus normas complementarias.-

ARTÍCULO 47°.- Derógase lo dispuesto por la Ordenanza N° 8863/16.-

ARTÍCULO 48°.- Comuníquese al Departamento Ejecutivo, regístrese y publíquese.-

SAN ISIDRO, 28 de diciembre de 2016

DECRETO NUMERO: **3378**

VISTO lo actuado en el presente expediente n° 13059-C-2016 –Cuerpos 0,2,3,4,5, y 6-, y la comunicación efectuada por el Honorable Concejo Deliberante, respecto de la sanción de la Ordenanza n° 8919, con fecha 14 de diciembre de 2016, mediante la cual se aprobó el Cálculo de Recursos y Presupuestos de Gastos –Ejercicio 2017-; y

Considerando:

QUE de conformidad con lo establecido por el Artículo 108°, inciso 2) de la Ley Orgánica de las Municipalidades, es atribución del Departamento Ejecutivo promulgar las Ordenanzas;

POR ello, en ejercicio de las atribuciones que le son propias,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN ISIDRO

d e c r e t a :

ARTICULO 1°.- Promúlgase y cúmplase la Ordenanza Municipal número ***** 8919 sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, con fecha 14 de diciembre de 2016.-

ARTICULO 2°.- Regístrese. Comuníquese y publíquese.-

DESPACHO Y LEGISLACION
AL

Sr. Intendente Municipal de San Isidro, Dr. Gustavo Posse
Sr. Secretaría Legal y Técnica Dra. María Rosa García Minuzzi